



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Mayo 30

VISTOS:

El Oficio Nro. 1215-2019/INDECOPI-SRB, registrado con Expediente Administrativo Nro. 6515-2019 de fecha 02 de Mayo del año 2019, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, el Informe Legal Nro. 0191-2019-GAJ/GM/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° de la Ley 27972, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, numeral 6, señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; asimismo en su artículo 42°, indica: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, el Decreto Legislativo N°1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en su Artículo 4° establece: "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.";

Que, el Decreto Legislativo N°1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en su Artículo 2°, respecto a la Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública señala: "Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna. En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.";

Que, el Decreto Legislativo N°1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en su Artículo 3°, sobre la Implementación progresiva sobre la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, indica: "3.1 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 3.2 del presente artículo deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computado a partir de la publicación de la presente norma. 3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es: - Identificación y estado civil; - Antecedentes penales; - Antecedentes judiciales; - Antecedentes policiales; - Grados y Títulos; - Vigencia de poderes y designación de representantes legales; - Titularidad o dominio sobre bienes registrados. 3.3 En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.3.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del presente artículo.3.6 Las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.”;

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N°27444, Ley del artículo 49°, numeral 49.1, sub numeral 49.1.1 establece: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad (...) Asimismo el numeral 49.3 del artículo en mención señala: “Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.”;

Que, la Ley N°29090, Ley de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en su artículo 10°, numeral 3, señala: “Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos, sólo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras (...)”. Asimismo el numeral 4, de citado artículo indica: “El trámite bajo esta modalidad de procedimiento de otorgamiento de las licencias, a que se refiere la presente Ley, se inicia con el ingreso de los requisitos establecidos para esta Modalidad en el artículo 16, para el caso de habilitaciones urbanas; y en el artículo 25, para el caso de edificaciones, a la municipalidad de la jurisdicción, la que, luego de ser cancelados los derechos de trámite y de revisión, convocará a la Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días útiles para edificaciones y cuarenta y cinco (45) días útiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente (...)”;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 10°, numeral 3 y 4, sobre el procedimiento para la obtención de licencia de habilitación urbana modalidad C y D, establece que: “Para el caso en que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, la municipalidad competente convoca a ésta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo.”. Asimismo el Artículo 23°, literal b; en concordancia con los artículos 35° y 20° literal c) del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA, señala: “b. Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble.”;

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N°27444, Ley del artículo 40°, numeral 40.5, establece: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Concejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42° señala: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (SRB), mediante Oficio N°1215-2019/INDECOPI-SRB (Expediente Administrativo N°6515-2019-MDM, de fecha 02 de Mayo del 2019), presenta el "Programa de Eliminación voluntaria de barreras Burocráticas", informando acerca del estado en el que se encuentra la Municipalidad Distrital de Miraflores con relación al Programa de Eliminación Voluntaria, el cual consiste en la promoción de eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que puedan identificarse en su normativa local. En el marco del referido programa, la Municipalidad Distrital de Miraflores remitió el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N°298-MDM, adjuntando al oficio el Anexo I, sobre las presuntas Barreras Burocráticas encontradas en el TUPA de la entidad;

Que, en atención a lo solicitado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (SRB), la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nro. 0191-2019-GAJ/GM/MDM, opina por la procedencia de la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de Decreto de Alcaldía, conforme a lo indicado respecto a los requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional, requisitos que en consecuencia a lo dictaminado, modifican los procedimientos N° 1(2), 2(2), 3(2), 4(2), 5(2), 6(2), 7(2), 8(2), 12(2), 16(2), 14(2), 1(2),1(3),1(4),3(2), 3(3), 3(4), 10(1), 13(1), 16(2), 18(2), 18(19), 21(2), 23(2), 16(3), 18(1), 21(3), 22(b), 43, 44, 49(4), 50(4),53(8), 61(2) y 64(5);

Que, en mérito a los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en atención a las observaciones alcanzadas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y el Informe Legal Nro. 0191-2019-GAJ/GM/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto a la simplificación de los distintos procedimientos administrativos del citado Texto Único, ello conforme a las observaciones detectadas en el Oficio N° 1215-2019/INDECOPI-SRB y sus anexos, sobre los requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional, debiéndose simplificar las exigencias contenidas en los procedimientos administrativos N° 1(2), 2(2), 3(2), 4(2), 5(2), 6(2), 7(2), 8(2), 12(2), 16(2), 14(2), 1(2),1(3),1(4),3(2), 3(3), 3(4), 10(1), 13(1), 16(2), 18(2), 18(19), 21(2), 23(2), 16(3), 18(1), 21(3), 22(b), 43, 44, 49(4), 50(4),53(8), 61(2) y 64(5), del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER las publicación que corresponda conforme a Ley y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azipilcueta Cáceres
Raúl E. Azipilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Martha A. Macedo de Mamani
Reg. Martha A. Macedo de Mamani
(E) ALCALDÍA